

SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN

Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

Jue 23/03/2023 9:55

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jebedoya@hotmail.com <jebedoya@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

SUSTRECAPELAUTJUZG9CMB2.pdf;

Cordial saludo

Adjunto al presente memorial 5 folios ratifica sustentación apelación concedida en proceso de sucesión No. 1100140030092015-00735-00 causante Gonzalo Antonio Salazar Lopez.

Atentamente,

JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ

CC. 6.763.764

T.P 54.744



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: SUCESION INTESTADA: 110014003009-2015-00735-00

CAUSANTE: GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ

Obrando conforme a las facultades del poder conferido por las incidentantes, manifiesto al despacho que me ratifico del sustento del recurso de Apelación concedido contra el auto que niega la nulidad, haciéndolo extensivo a toda omisión que no garantizo el debido proceso que curso dentro del marco constitucional, bajo los principios rectores de igualdad y contradicción, que se originó y dependió de la ley que debía aplicar en el momento procesal por la conducta del apoderado y de Gonzalo Antonio Salazar Armero, hermano materno de mis poderdantes que represento, por lo siguiente:

1.- Las actuaciones anteriores a la sentencia en su mayor parte, están desde el 1 de enero de 2016, cuando entro en vigencia el CGP., a excepción del auto noviembre 20 de 2015 y diciembre 15 de 2015, esté último que no quedo ejecutoriado y quedó en firme cuando ya entro en vigencia de la ley 1564 de 2016 CGP.

-Luego la omisión del apoderado del heredero y del mismo heredero, está en no informar la existencia y no notificar a sus hermanos cesionarios que estaban en la misma condición y calidad por ser hijas también de la adquirente cesionaria ANA ROSA ARMERO MORALES.

2-. En adelante las demás actuaciones con él CGP., emplazamiento 23-24 de abril de 2016; autos que señaló fecha de inventarios y avalúos, presentación de inventarios (octubre 23 de 2017); decreto de oficiar a la Dian (noviembre 20 de 2017) y decretó de partición y designación de partidor apoderado; y presentación de trabajo de partición (febrero 28 de 2019), y la sentencia aprobatoria de partición.

Llama la atención en toda la actuación, que en trabajo de partición no se liquidó la sociedad conyugal que formó el causante GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, quien al adquirir y fallecer era de estado civil casado, con su esposa sobreviviente ELCY DEL CARMEN PAIPILLA, con sociedad conyugal sin liquidar, por el hecho de estar aún viva.

3.- Puede observarse que antes de proferirse sentencia aprobatoria de partición y adjudicación de bienes el 22 de abril de 2019, ya había incurrido el Despacho y la parte interesada en causales de nulidad procesal de orden supra-legal insaneables antes enunciadas con la entrada en vigencia del CGP., desde el 1 de enero de 2016, por la omisiones notables que vulneraron a los cesionarios.

También centra la atención de que la omisión de no revotar el sistema, fue a causa de no convocar a los herederos conocidos y que no se ingresó el proceso 2015-00735-00 al Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión, Paragrafo 2 art. 490 del CGP.

No se valora que para esa época ya estaba presentada en el Centro de Servicios Administrativos la otra sucesión del mismo causante GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, radicada el 3 de octubre de 2018, que correspondió por reparto en la misma fecha, al juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 1100140030842018-00877, con poder otorgado por MARTHA YANETH QUIJANO ARMERO, ROSA ELENA QUIJANO ARMERO Y ESTEBAN QUIJANO ARMERO, ignorando el otro trámite de sucesión.

4.- Al mismo tiempo que hay causal de nulidad en la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, al no liquidar la sociedad conyugal del causante, según data la escritura 2807, del 15 de julio de 1998, de la notaría cuarta de Bogotá, que contiene que GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, como comprador del bien inmueble inventariado, fue casado y lo fue hasta su muerte.

En la partición solo se liquidó la herencia, más no se liquidó la sociedad conyugal SALAZAR - PAIPILLA que formó el causante.

Al tiempo que se tramitó el proceso y se dictó sentencia aplicando el Código de Procedimiento Civil, ya derogado; estando y siendo de aplicación la ley 1564 de 2012, CGP., que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Además, la sentencia se profirió, cuando ya estaba admitido y vigente otro proceso de sucesión del mismo causante en el juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, en descongestión ya abierto y radicado, donde sí se convocó al heredero conocido y se ingresó al Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión, Paragrafo 2 art. 490 del CGP.

5.- Hay nulidad de pleno derecho, al no aplicar la ley en vigencia del CGP., y debía cumplir el Juez de conocimiento, resultando ser insaneable, por ende obligatorio, donde toda omisión incluida la de "inscribir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión", no se cumplió en éste primer proceso, no se pudo perfeccionar las exigencias del Art. 522 del CGP., impidiendo cumplir el debido proceso, la garantías de las partes, el derecho de contradicción y la igualdad ante la ley, lo que origina la nulidad constitucional reclamada en el debido proceso, y por las causales legales en que incurrió el trámite de sucesión aplicando ley derogada; y el apoderado del único del heredero, ni siquiera le reconoció la condición de cesionario y le adjudico como partidor el 100%, cuando era menos del 50% del inmueble; por tanto, se incurrió en nulidad en la sentencia, por lo que se acude con posterioridad si ocurren en ella la nulidad Arts. 134 y 135 del CGP.

6.- En el trámite de la sucesión tampoco el apoderado partidor le respeto la condición de cesionario o subrogatario de lo adquirido

por su progenitora obliga aún más al Juez a decretarla aun de oficio la nulidad, porque el proceso no cumplió su finalidad; la parte que represento alega la nulidad tienen legitimación como cesionarios afectados y no dieron origen al hecho en que se fundamenta o alega, ninguno tuvo la oportunidad para alegarla; menos para entenderla saneada, por la aplicación de una ley derogada les impidió, solo hasta ahora actúa en éste proceso de sucesión para alegarla.

7.- Hubo coexistencia de los dos procesos de sucesión en curso, donde el último se está tramitado con la vigencia del CGP.; mientras que el primer proceso de sucesión se aplicó el C. de P. C., derogado, hace notar que desde antes de la ejecutoria del auto de fecha diciembre 15 de 2015, del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, que corrige auto y "admite demanda de sucesión de GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ,", debía aplicar el CGP., que entro en vigencia desde el 1 de enero de 2016, y que se agotó procedimiento derogado, se incurrió en causal de nulidad constitucional no saneada; que impide presunción legal que atribuya saneada en favor del heredero y apoderado que actúo como parte que lo origino, sin lealtad, de mala fe y en forma premeditada, para obtener la adjudicación total del inmueble.

8.- En estas circunstancias, merece estudio de la aplicación de la ley en el tiempo, diferenciando lo confuso que hizo el juzgador y las partes con la figura de la ultractividad de la ley Art. 625 del CGP; en la retrospectividad de la ley, al aplicar normas derogadas; confundidas con la misma retroactividad de la ley.

Al tiempo que se desconoció la irretroactividad como principio de seguridad jurídica; la misma improcedencia de la ultractividad de la ley, al hacer aplicación de actos procesales con normas derogadas como si fuera de vigencia procesal.

9.- El rechazo de la nulidad que se originó desde antes de la ejecutoria del auto de fecha 15 de diciembre de 2015, en tramites subsiguientes y en la misma sentencia originada, está por el solo hecho de no estar liquidada la sociedad conyugal del causante, tan solo de la herencia; donde en la nueva sucesión que no se ha podido acumular, está el reconocimiento de la cónyuge sobreviviente, a sabiendas de la omisión de no vincular a los herederos (cesionarios) conocidos y cónyuge; y la omisión total de la figura de Registro Nacional de apertura de Proceso de Sucesión, para que prevalezca la primera inscripción, para tramitar la autorización en la invalidación de los subsiguientes registros parágrafo 2 del Art. 490 del CGP., disponible en la página Web del C.S.J.

10.- Por la no aplicación de la ley en el tiempo, se desconocieron los principios rectores de igualdad y contradicción Art. 167 del CGP., afectando el debido proceso en cada actuación del proceso no cumplido; no solo desconoce el orden supra-legal, que ha impedido

unificar en un solo trámite las dos sucesiones, dando ventaja a un solo heredero, con procedimiento y sentencia nula, desconociendo y afectando el interés de los demás cesionarios de otro heredero y la cónyuge del causante, por la coexistencia de dos procesos de sucesión del mismo causante, con efecto anormal de aplicar ley derogada, y terminación del primero, deja a la deriva el segundo proceso de sucesión donde están vinculados todos los herederos y la cónyuge.

11.- Al decidir la nulidad no hay valoración de omisión de actuaciones no saneadas en el proceso por las vías de hecho, ni la causa, menos la relación de causales, ni la aplicación de la ley en el tiempo; menos cuando se deja pasar por desapercibido que las nulidades atañen a las atribuidas a causas legales y a la nulidad supra-legal o constitucional que vulnera el debido proceso y la garantía a las partes para hacer valer la herencia, con coherencia y análisis detallado.

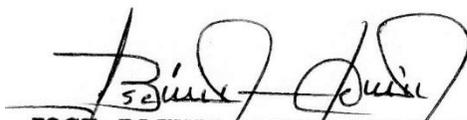
12.- El proceso de sucesión no ha cumplido su finalidad, ni su objeto mismo para lograr la acumulación del segundo proceso de sucesión en curso; para notificación de los cesionarios o herederos obligados a vincular y/o (cónyuge), por no haberse cumplido con inscribir en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión; por no estar liquidada la sociedad conyugal del causante, porque en la partición y en la sentencia aprobatoria de partición se incurrió en nulidad de la misma, se desconoció a la cónyuge sobreviviente y a los cesionarios de la misma condición desconocida para el heredero que actúo; y por la omisión de aplicar la ley CGP., donde aplicó el derogado C. de PC.

13.- La jurisprudencia contiene parámetros establecidos sobre la buena fe y los principios de derecho, cuándo en el proceso de sucesión se desconoce requisitos esenciales y formales en su trámite y que sin ellos no ha cumplido su finalidad, al punto de que sus herederos o asignatarios forzosos sean desconocidos y se utilice para cambiar, menoscabar, transformar o alterar el bien objeto de adjudicación de la herencia o que con el proceso y la sentencia no se haya cumplido el fin, porque no se ha podido registrar aún.

Por lo anterior se concluye que se incurrió en nulidad no saneada, al omitir requisitos imprescindibles del proceso, que no se aplicó la ley procesal vigente del CGP., por defecto el heredero a través del apoderado lo indujo y el Juez de conocimiento permitió y omitió hacer cumplir lo irremplazable, bajo otra ley ya derogada del C. de P. C., dejando en todos los actos procesales agotados y la sentencia, con nulidad originada en la misma que nunca se saneo, no eran objeto de control de legalidad por ir contra la ley y la constitución, con causales legales y desconocimiento supra-legal a la garantías del debido proceso, suficientes para decretar la nulidad desconocida.

Comedidamente solicito se tengan por inconsistentes y no valorados al alcance adecuado la fundamentación y los argumentos que sostiene y ha dado el juzgador para negar la nulidad procesal legal y supra legal palpable e inconfundible para que se revoque el auto recurrido y en su lugar decretarla por configurarse en la ley y estar vulnerando derechos fundamentales.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.
E-mail: Batuel8a@gmail.com
Cel:310 2979711

RE: EXCEPCION DE MERITO - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Email Management Team <albarracinmartha74@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 12:37

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; proempresaseas@gmail.com <proempresaseas@gmail.com>

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:35 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#)

Asunto: RE: EXCEPCION DE MERITO - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:26 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#); proempresaseas@gmail.com

Asunto: EXCEPCION PREVIA - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.

Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com
Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 12:08 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Asunto: RE: TELEGRAMA No. 043 (06/03/2023) PROCESO PERTENENCIA NO 2020-758 REQUIERE CURADOR

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: 11001 40 03 009 2020 00758 00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ACERO ARDILA
DEMANDADO: HERSLIA SIERRA DE RONDEROS

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del C.S.J., por el presente escrito manifiesto mi ACEPTACIÓN AL CARGO de CURADORA AD LITEM en el proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente se sirvan enviar el LINK del proceso o la demanda y sus anexos a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La recibiré en el despacho o en la Calle 67 A BIS # 17 F 20 SUR. En la ciudad de Bogotá. Tel 311 515 9609.
Correo electrónico Registro Nacional de Abogados - C.S.J. albarracinmartha74@hotmail.com

Del señor Juez,

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá

T.P. 169.602 del C.S.J.

Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.

Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar

Bogotá.

CEL. 311 5159609.

Correo electrónico

Registro Nacional de Abogados- C.S.J. albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 11:29 a. m.

Para: albarracinmartha74@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA No. 043 (06/03/2023) PROCESO PERTENENCIA NO 2020-758 REQUIERE CURADOR

Importancia: Alta



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518

Señora
MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS.
albarracinmartha74@hotmail.com
CIUDAD

Se le remite TELEGRAMA No. 042 (06/03/2023), para lo de su cargo.

Atte.

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS

Abogada Titulada

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur

Tel. 7921795 – Cel. 3115159609

albarracinmartha74@hotmail.com

Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: 110014003009 – 2020 – 00758- 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS

DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, actuando en condición de CURADORA AD LITEM, por el presente escrito presento la siguiente

EXCEPCION DE MERITO

INCONGRUENCIA ENTRE EL PETITORIO DE LA DEMANDA Y EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL PROCESO.

Para que prospere la demanda por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se debe individualizar, para el caso concreto, los bienes objeto del litigio, esta individualización debe realizarse por los medios probatorios que den plena certeza de la existencia determinada de la ubicación, cabida, medida y linderos de cada uno de los inmuebles, tales como:

- 1) Certificación catastral de cabida y linderos expedida por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL, entidad encargada de su expedición.
- 2) Peritaje realizado de forma particular por un perito legalmente aprobado.
- 3) Plano de manzana catastral, expedido por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
- 4) Plano de loteo, expedido por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL

Ninguna de estas pruebas, son aportadas en la demanda, ni en el escrito subsanatorio de la demanda.

La ubicación, cabida, linderos y medidas que se encuentran referenciados tanto en la demanda como en el subsanatorio de la demanda, NO se encuentran plenamente probados, teniendo en cuenta, que no se allegó la prueba idónea, se allegó a la demanda los contratos de compraventa, declaraciones extrajuicio y otros medios probatorios en los cuales se referencian cabida y linderos, los cuales no son congruentes con la cabida y linderos de los inmuebles referenciados en el ACAPITE PRETENSIONES INDIVIDUALIZADAS DE LA DEMANDA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS

Abogada Titulada

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur

Tel. 7921795 – Cel. 3115159609

albarracinmartha74@hotmail.com

Por lo tanto, hay una incongruencia entre lo que se prueba y el petitorio de la demanda.

Por analogía jurídica, se aplica lo normado en la **LEY 1183 DE 2008, frente a la identificación del inmueble para la declaración de la posesión regular**

ARTÍCULO 6o. DOCUMENTOS ANEXOS. Con la escritura de que trata el artículo anterior se deberán protocolizar los siguientes documentos:

1. La certificación y planos catastrales del inmueble con indicación de su localización, cabida y linderos.

PETICIÓN

Solicite respetuosamente al despacho se sirva declarar probada la excepción DE MÉRITO INCONGRUENCIA ENTRE EL PETITORIO DE LA DEMANDA Y EL MATERIAL PROBATORIO ARRIMADO AL PROCESO, TODA VEZ QUE NO HAY PLENA IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL LITIGIO, CONFORME A LA LEGALIDAD DE LAS PRUEBAS.

2

De la señora Juez,

Cordialmente,



MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS
C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur
Barrio Lucero Bajo
Localidad Ciudad Bolívar en Bogotá
Tel. 7921795 – Cel. 3115159609
Correo Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
albarracinmartha74@hotmail.com

RE: EXCEPCION DE PREVIA - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Email Management Team <albarracinmartha74@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 12:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; proempresaseas@gmail.com <proempresaseas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

EXC. PREVI. CURAD HERCILIA SIERRA 2023.pdf;

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: Email Management Team <albarracinmartha74@hotmail.com>

Enviado: Tuesday, March 28, 2023 12:37:16 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; proempresaseas@gmail.com <proempresaseas@gmail.com>

Asunto: RE: EXCEPCION DE MERITO - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:35 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#)

Asunto: RE: EXCEPCION DE MERITO - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758-** 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:26 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#); proempresaseas@gmail.com

Asunto: EXCEPCION PREVIA - 110014003009 – 2020 – 00758- 00

Ref: 110014003009 – **2020 – 00758- 00**

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS
DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

BUENAS TARDES EN MI CONDICIÓN DE CURADORA AD LITEM, ADJUNTO ARCHIVO CON EXCEPCIÓN PREVIA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.
albarracinmartha74@hotmail.com
Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Email Management Team](#)

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 12:08 p. m.

Para: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Asunto: RE: TELEGRAMA No. 043 (06/03/2023) PROCESO PERTENENCIA NO 2020-758 REQUIERE CURADOR

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: **PROCESO:** 11001 40 03 009 2020 00758 00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ACERO ARDILA
DEMANDADO HERSLIA SIERRA DE RONDEROS

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del C.S.J., por el presente escrito manifiesto mi ACEPTACIÓN AL CARGO de CURADORA AD LITEM en el proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente se sirvan enviar el LINK del proceso o la demanda y sus anexos a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La recibiré en el despacho o en la Calle 67 A BIS # 17 F 20 SUR. En la ciudad de Bogotá. Tel 311 515 9609.
Correo electrónico Registro Nacional de Abogados - C.S.J. albarracinmartha74@hotmail.com

Del señor Juez,

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS

C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.
Calle 67 A Bis Sur # 17 F 20.
Barrio Lucero Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar
Bogotá.
CEL. 311 5159609.
Correo electrónico
Registro Nacional de Abogados- C.S.J. albarracinmartha74@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 11:29 a. m.

Para: albarracinmartha74@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA No. 043 (06/03/2023) PROCESO PERTENENCIA NO 2020-758 REQUIERE CURADOR

Importancia: Alta



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Señora
MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS.
albarracinmartha74@hotmail.com
CIUDAD*

Se le remite TELEGRAMA No. 042 (06/03/2023), para lo de su cargo.

Atte.

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS

Abogada Titulada

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur

Tel. 7921795 – Cel. 3115159609

albarracinmartha74@hotmail.com

Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: 110014003009 – 2020 – 00758- 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD SUAREZ SAMUDIO Y OTROS

DEMANDADOS HERSILIA SIERRA RONDEROS Y OTROS.

MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, actuando en condición de CURADORA AD LITEM, por el presente escrito presento la siguiente

EXCEPCION PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES TODA VEZ QUE NO EXISTE EN LA DEMANDA NI EN EL ESCRITO SUBSANATORIO DE LA DEMANDA PLENA PRUEBA DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL LITIGIO

1

Para que prospere la demanda por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se debe individualizar, para el caso concreto, los bienes objeto del litigio, esta individualización debe realizarse por los medios probatorios que den plena certeza de la existencia determinada de la ubicación, cabida, medida y linderos de cada uno de los inmuebles, tales como:

- 1) Certificación catastral de cabida y linderos expedida por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL, entidad encargada de su expedición.
- 2) Peritaje realizado de forma particular por un perito legalmente aprobado.
- 3) Plano de manzana catastral, expedido por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
- 4) Plano de loteo, expedido por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL

Ninguna de estas pruebas, son aportadas en la demanda, ni en el escrito subsanatorio de la demanda.

La ubicación, cabida, linderos y medidas que se encuentran referenciados tanto en la demanda como en el subsanatorio de la demanda, NO se encuentran plenamente probados, teniendo en cuenta, que no se allegó la prueba idónea, se allegó a la demanda los contratos de compraventa, declaraciones extrajudicial y otros medios probatorios en los cuales se referencian cabida y linderos, los cuales no son congruentes con la cabida y linderos de los inmuebles referenciados en el ACAPITE PRETENSIONES INDIVIDUALIZADAS DE LA DEMANDA.

MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS

Abogada Titulada

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur

Tel. 7921795 – Cel. 3115159609

albarracinmartha74@hotmail.com

Por lo tanto, hay una incongruencia entre lo que se prueba y el petitorio de la demanda.

Por analogía jurídica, se aplica lo normado en la **LEY 1183 DE 2008, frente a la identificación del inmueble para la declaración de la posesión regular**

ARTÍCULO 6o. DOCUMENTOS ANEXOS. Con la escritura de que trata el artículo anterior se deberán protocolizar los siguientes documentos:

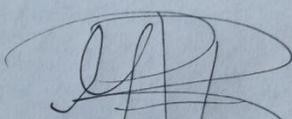
1. La certificación y planos catastrales del inmueble con indicación de su localización, cabida y linderos.

PETICIÓN

Solicite respetuosamente al despacho se sirva declarar probada la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN PLENA FRENTE A SU UBICACIÓN, CABIDA, LINDEROS Y MEDIDAS DE LOS INMUEBLES OBEJTO DEL LITIGIO.

De la señora Juez,

Cordialmente,



MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS
C.C. 52.130.320 de Bogotá
T.P. 169.602 del C.S.J.

Calle 67 A Bis # 17 F 20 Sur
Barrio Lucero Bajo
Localidad Ciudad Bolívar en Bogotá
Tel. 7921795 – Cel. 3115159609
Correo Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
albarracinmartha74@hotmail.com

RV: RAD. 2021-638 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO (DEMANDA ACUMULADA)

abogadocompras@inverst.co <abogadocompras@inverst.co>

Mar 21/03/2023 11:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>;35607 <abogadofabricademandas3@inverst.co>

Señor(a)

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
“BBVA COLOMBIA”**

**DEMANDADO ALVARO ANDRES SUAREZ MUÑOZ y MONICA YURANY TRIANA MONTERO
RADICADO 2021-00638-00**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO (DEMANDA ACUMULADA)

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367, apoderada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA”, de manera atenta solicito a su honorable despacho se le imparta el respectivo tramite al memorial adjunto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Gracias.

Cualquier duda o inquietud estoy presta a resolverla.

Cordialmente,

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL

ABOGADA

Direccion Cra. 11A No. 93 -52 Ofi. 201

Telefono 6167024/26/30 Ext. 106

BOGOTÁ D.C.



Señor(a)

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

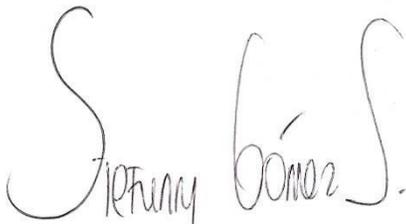
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
"BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: ALVARO ANDRES SUAREZ MUÑOZ y MONICA YURANY
TRIANA MONTERO
RADICADO 2021-00638-00
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO (DEMANDA
ACUMULADA)

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.392 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito **APORTAR** liquidación del crédito de la demanda acumulada de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución según auto del **13 DE MARZO DE 2023** , liquidación adjunta en folio aparte por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.630.253)**

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención y colaboración prestada.

Del Señor Juez

Atentamente,



SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL
C. C. No. 1.032.475.367 de Bogotá
T. P. No. 306.392 del C.S. de la J
ABOGADOCOMPRAS@INVERTS.CO



LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00638 (DEMANDA ACUMULADA)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: ALVARO ANDRES SUAREZ MUÑOZ

CAPITAL \$7.811.857,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/07/2022	31/07/2022	7.811.857	21,28	31,92	0,076	31	183.869
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	190.853
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	193.956
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	208.546
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	210.004
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	230.233
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	238.630
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	223.895
1/03/2023	17/03/2023		30,84	46,26	0,104	17	138.410
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.818.396

CAPITAL	\$ 7.811.857
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.818.396
TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.630.253

SON: A 17 DE MARZO DE 2023: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE



RECURSO DE REPOSICION - PROCESO 2021-00908

Gloria Sanabria <gloria27302@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 16:32

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grumotos@gmail.com <grumotos@gmail.com>

Abogada Gloria Sanabria Camacho
Avda. (Calle) 19 # 4-74 Oficina 1503 Bogotá, D. C.
Celular 3103102525 – e-mail: gloria27302@hotmail.com

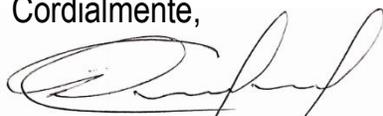
Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RADICADO	2021-00908
PROCESO	DECLARATIVO - RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES	ADRIANA PATRICIA SOPO VILLAMARIN Y OTRO
DEMANDADOS	LUIS ALFONSO IBAÑEZ PEREZ
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION

En calidad de apoderada privada de los demandantes ADRIANA PATRICIA SOPO VILLAMARIN Y HECTOR HERNAN SANCHEZ MARTINEZ, manifiesto a la señora juez que contra el auto calendarado 16 de los corrientes, interpongo **recurso de reposición**, para que se sirva aclarar el ordinal **d.** del numeral 1° del punto **CUARTO** de la parte resolutive del auto en cuestión, respecto del dictamen pericial, toda vez que esta prueba documental fue allegada con la demanda principal, en donde fungió como auxiliar de la justicia el perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO de tal suerte que dicho medio probatorio ya se encuentra evacuado.

Cordialmente,



GLORIA SANABRIA CAMACHO
T. P. # 27302 D-1 del CSJ

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2021-00908

Gloria Sanabria <gloria27302@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 16:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grumotos@gmail.com <grumotos@gmail.com>

FAVAOR ACUSAR RECIBO

Abogada Gloria Sanabria Camacho
Avda. (Calle) 19 # 4-74 Oficina 1503 Bogotá, D. C.
Celular 3103102525 – e-mail: gloria27302@hotmail.com

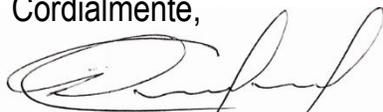
Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RADICADO	2021-00908
PROCESO	DECLARATIVO - RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES	ADRIANA PATRICIA SOPO VILLAMARIN Y OTRO
DEMANDADOS	LUIS ALFONSO IBAÑEZ PEREZ
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION

De nuevo concurre como apoderada de la parte actora, para solicitar al despacho de manera respetuosa se sirva aclarar el ordinal **a.** del numeral **2.** del punto **CUARTO** de la parte resolutive del auto de 16 de marzo hogaño, que señaló fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., por cuanto si bien es cierto que la parte demandada contestó la demanda principal de forma extemporánea, no es menos cierto que mediante auto de 22 de noviembre del año próximo pasado, el juzgado dispuso admitir la demanda de reconvenición instaurada por LUIS ALFONSO IBAÑEZ PEREZ, en contra de HECTOR HERNAN SANCHEZ y ADRIANA PATRICIA SOPO VILLAMARIN. Se servirá su despacho aclarar el auto aquí mencionado.

Cordialmente,



GLORIA SANABRIA CAMACHO
T. P. # 27302 D-1 del CSJ

RV: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ CC 79138968
RADICADO 11001400300920220002600030 // BBVA PROPIAS

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/03/2023 16:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

📎 1 archivos adjuntos (556 KB)

APORTA LIQUIDACION CC 79138968.pdf;

Me permito remitir en anterior memorial por ser de su competencia.

009 Juzgado Municipal - CIVIL	LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.		- JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2023 A LAS 16:59:58.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	18 Jan 2023
18 Jan 2023	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				18 Jan 2023

Cordialmente

Fernando Morales Pinzón
Asistente Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 3:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ CC 79138968 RADICADO 11001400300920220002600030 // BBVA PROPIAS

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ CC 79138968

RADICADO 11001400300920220002600030

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ CC 79138968

RADICADO 11001400300920220002600030

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE DE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$134.686.020,46)** por concepto del pagare No. **3445000210521**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 38.583.624,03
	\$
SALDO INTERES DE PLAZO:	-
SALDO CAPITAL:	\$ 96.102.396,43
TOTAL:	\$ 134.686.020,46

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente señor Juez;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Elaboro: Gabriel Arboleda BBVA

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 29/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 96.102.396,43

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 38.583.624,03
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 96.102.396,43
TOTAL:	\$ 134.686.020,46

PROCESO: 11001400300920220002600

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: JUAN CARLOS LONDOÑO GONZALEZ 79138968

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	19/11/2021	20/11/2021	1	\$ 96.102.396,43	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 61.524,47	\$ 96.163.920,90	\$ -	\$ 61.524,47	\$ 96.102.396,43	\$ 96.163.920,90	\$ -	\$ -
1	21/11/2021	30/11/2021	10	\$ 96.102.396,43	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 615.244,66	\$ 96.717.641,09	\$ -	\$ 676.769,13	\$ 96.102.396,43	\$ 96.779.165,56	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 96.102.396,43	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.925.652,96	\$ 98.028.049,39	\$ -	\$ 2.602.422,09	\$ 96.102.396,43	\$ 98.704.818,52	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 96.102.396,43	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.945.316,25	\$ 98.047.712,68	\$ -	\$ 4.547.738,34	\$ 96.102.396,43	\$ 100.650.134,77	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 96.102.396,43	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.813.612,10	\$ 97.916.008,53	\$ -	\$ 6.361.350,43	\$ 96.102.396,43	\$ 102.463.746,86	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 96.102.396,43	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 2.024.804,01	\$ 98.127.200,44	\$ -	\$ 8.386.154,45	\$ 96.102.396,43	\$ 104.488.550,88	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 96.102.396,43	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 2.013.896,84	\$ 98.116.293,27	\$ -	\$ 10.400.051,29	\$ 96.102.396,43	\$ 106.502.447,72	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 96.102.396,43	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 2.144.544,68	\$ 98.246.941,11	\$ -	\$ 12.544.595,97	\$ 96.102.396,43	\$ 108.646.992,40	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 96.102.396,43	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.138.823,26	\$ 98.241.219,69	\$ -	\$ 14.683.419,23	\$ 96.102.396,43	\$ 110.785.815,66	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 96.102.396,43	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.293.402,36	\$ 98.395.798,79	\$ -	\$ 16.976.821,59	\$ 96.102.396,43	\$ 113.079.218,02	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 96.102.396,43	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.380.831,66	\$ 98.483.228,09	\$ -	\$ 19.357.653,25	\$ 96.102.396,43	\$ 115.460.049,68	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 96.102.396,43	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.419.228,88	\$ 98.521.625,31	\$ -	\$ 21.776.882,13	\$ 96.102.396,43	\$ 117.879.278,56	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 96.102.396,43	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.601.512,68	\$ 98.703.909,11	\$ -	\$ 24.378.394,80	\$ 96.102.396,43	\$ 120.480.791,23	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 96.102.396,43	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.619.393,46	\$ 98.721.789,89	\$ -	\$ 26.997.788,27	\$ 96.102.396,43	\$ 123.100.184,70	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 96.102.396,43	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.871.708,41	\$ 98.974.104,84	\$ -	\$ 29.869.496,68	\$ 96.102.396,43	\$ 125.971.893,11	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 96.102.396,43	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.976.447,73	\$ 99.078.844,16	\$ -	\$ 32.845.944,41	\$ 96.102.396,43	\$ 128.948.340,84	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 96.102.396,43	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.792.653,89	\$ 98.895.050,32	\$ -	\$ 35.638.598,31	\$ 96.102.396,43	\$ 131.740.994,74	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	29/03/2023	29	\$ 96.102.396,43	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.945.025,72	\$ 99.047.422,15	\$ -	\$ 38.583.624,03	\$ 96.102.396,43	\$ 134.686.020,46	\$ -	\$ -

--

--

SALDO IMPUTABLE A CAPITAL

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1019017718 RAD 11001400300920220047100 //
BBVA PROPIAS**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 30/03/2023 11:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

LIQUIDACION_CC_1019017718F.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE : AECSA S.A.

DEMANDADO : NELSON ESTEBAN CASTIBLANCO GUZMAN CC 1019017718

RADICACION : 11001400300920220047100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

JOSE LUIS ZAMBRANO // BBVA PROPIAS.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE : **AECSA S.A.**
DEMANDADO : **NELSON ESTEBAN CASTIBLANCO GUZMAN CC 1019017718**
RADICACION : **11001400300920220047100**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

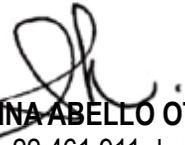
CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar **la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$100.648.245,12)**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	NELSON ESTEBAN CASTIBLANCO GUZMAN
No DE LA OBLIGACIÓN	11001400300920220047100
FECHA DE LIQUIDACION	29/03/2023
INTERESES DE MORA	\$22.079.947,12
CAPITAL	\$78.568.298,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$100.648.245,12

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente;


CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
JOSE LUIS ZAMBRANO // BBVA PROPIAS.

JUZGADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE B | FECHA: 29/03/2023

PROCESO: 11001400300920220047100

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: NELSON ESTEBAN CASTIBLANCO GUZMAN 1019017718

TOTAL ABONOS: \$ -

P. INTERÉS MORA P. CAPITAL

\$ - \$ -

CAPITAL ACCELERADO \$ 78.568.298,00

INTERESES DE PLAZO \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 22.079.947,12

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 78.568.298,00

TOTAL: \$ 100.648.245,12

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
1	1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1	1/17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 78.568.298,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 56.557,02	\$ 78.624.855,02	\$ -	\$ 56.557,02	\$ 78.568.298,00	\$ 78.624.855,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 78.568.298,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 735.241,29	\$ 79.303.539,29	\$ -	\$ 791.798,31	\$ 78.568.298,00	\$ 79.360.096,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 78.568.298,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.748.590,14	\$ 80.316.888,14	\$ -	\$ 2.540.388,45	\$ 78.568.298,00	\$ 81.108.686,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 78.568.298,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.874.965,94	\$ 80.443.263,94	\$ -	\$ 4.415.354,39	\$ 78.568.298,00	\$ 82.983.652,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 78.568.298,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.946.443,57	\$ 80.514.741,57	\$ -	\$ 6.361.797,96	\$ 78.568.298,00	\$ 84.930.095,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 78.568.298,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.977.835,13	\$ 80.546.133,13	\$ -	\$ 8.339.633,09	\$ 78.568.298,00	\$ 86.907.931,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 78.568.298,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.126.860,83	\$ 80.695.158,83	\$ -	\$ 10.466.493,92	\$ 78.568.298,00	\$ 89.034.791,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 78.568.298,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.441.979,23	\$ 80.709.777,23	\$ -	\$ 12.607.973,16	\$ 78.568.298,00	\$ 91.176.271,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 78.568.298,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.347.758,75	\$ 80.916.056,75	\$ -	\$ 14.955.731,91	\$ 78.568.298,00	\$ 93.524.029,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 78.568.298,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.433.388,15	\$ 81.001.686,15	\$ -	\$ 17.389.120,06	\$ 78.568.298,00	\$ 95.957.418,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 78.568.298,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.283.127,91	\$ 80.851.425,91	\$ -	\$ 19.672.247,97	\$ 78.568.298,00	\$ 98.240.545,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/03/2023	29/03/2023	29	\$ 78.568.298,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.407.699,15	\$ 80.975.997,15	\$ -	\$ 22.079.947,12	\$ 78.568.298,00	\$ 100.648.245,12	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.-PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702 RADICADO: 11001400300920220066800.

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Vie 31/03/2023 14:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

APORTO LIQUIDACION FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702.pdf;

JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702

RADICADO: 11001400300920220066800.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

• Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$63.102.659,57).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.
Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

GP

JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALZATE VELASQUEZ C.C 79339702

RADICADO: 11001400300920220066800.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$63.102.659,57).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.
Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **FERNANDO ALZATE VELASQUEZ**
 CÉDULA **79339702**
 OBLIGACIÓN **5304823'**

CAPITAL ACELERADO \$ 50.640.132,06
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 31/03/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
7/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	24	\$ 50.640.132	\$ 946.119
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.228.096
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.290.420
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.343.396
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.398.600
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.485.056
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.540.008
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.600.628
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 50.640.132	\$ 1.630.204
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 12.462.528

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	12.462.527,51
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	50.640.132,06
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	63.102.659,57

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2022-0795

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 31/03/2023 14:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

3480 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

SEÑOR:
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022-0795 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. EDGAR ARTURO SOPO GARZON

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022-0795 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. EDGAR ARTURO SOPO GARZON

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 31,319,103.01
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 108,938,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 140,257,103.01

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.03.31 11:35:38
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	9 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0795
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	18-ago-22
DEMANDADOS:	EDGAR ARTURO SOPO GARZON CC 80796905	Fecha Sentencia:	23-mar-23
		Fecha de la Liquidacion:	28-mar-23

PAGARE No 5900348000956147

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-may-22	31-may-22	30	29.57%	\$108,938,000.00	\$108,938,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320,317.08	\$2,320,317.08	\$0.00	\$111,258,317.08
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,391,263.91	\$4,711,580.98	\$0.00	\$113,649,580.98
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,564,087.15	\$7,275,668.13	\$0.00	\$116,213,668.13
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,661,834.99	\$9,937,503.12	\$0.00	\$118,875,503.12
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,704,763.39	\$12,642,266.52	\$0.00	\$121,580,266.52
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,908,560.93	\$15,550,827.45	\$0.00	\$124,488,827.45
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$2,928,551.42	\$18,479,378.87	\$0.00	\$127,417,378.87
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$3,210,645.01	\$21,690,023.88	\$0.00	\$130,628,023.88
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$3,327,745.51	\$25,017,769.39	\$0.00	\$133,955,769.39
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$3,122,258.42	\$28,140,027.82	\$0.00	\$137,078,027.82
01-mar-23	28-mar-23	28	46.26%	\$0	\$108,938,000.00	\$0	\$0.00	\$3,179,075.19	\$31,319,103.01	\$0.00	\$140,257,103.01
Total Intereses de Mora								\$31,319,103.01			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$108,938,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$140,257,103.01			
						TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES Y 1 CENTAVOS.				

RAD. 2022-855 ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Mar 28/03/2023 16:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (457 KB)

RAD. 2022-855 ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER EDUARDO ACERO NIÑO
Radicado: 11001400300920220085500
Asunto: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO** de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ No. 3280086091

CAPITAL	\$51.319.760,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS	\$13.148.633,17
TOTAL	\$64.468.393,17

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 23 DE MARZO DE 2023 LA SUMA DE \$64.468.393,17 MCTE.

Cordialmente,

DIANA MARCELA OJEDA H.
GERENTE
Tel: (+57) 6779522 - 320 482 6394 - 322 475 1901
E-mail: gerencia@valoresysoluciones.com
www.valoresysoluciones.com

Elaboro: Keyla Acosta

Teléfono: (+57) 6779522

320 482 6394

322 475 1901

E-mail:

consultor@valoresysoluciones.com

gerencia@valoresysoluciones.com

Dirección: Calle 15 No. 40 – 101 Of. 449

Centro Empresarial Primavera Urbana
Villavicencio - Colombia

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER EDUARDO ACERO NIÑO
Radicado: 11001400300920220085500
Asunto: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO** de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ No. 3280086091

CAPITAL	\$51.319.760,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS	\$13.148.633,17
TOTAL	\$64.468.393,17

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 23 DE MARZO DE 2023 LA SUMA DE \$64.468.393,17 MCTE.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8



Medellin, marzo 23 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3280086091.

Titular WILMER EDUARDO ACERO
Cédula o Nit. 9.432.762
Obligación Nro. 3280086091.
Mora desde abril 16 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a abr 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	51.319.760,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	51.319.760,00

Saldo de la obligación a mar 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	51.319.760,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	13.148.633,17
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	64.468.393,17

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



WILMER EDUARDO ACERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/17/2022			51.319.760,00	0,00	0,00						51.319.760,00	0,00	0,00	51.319.760,00
Saldos para Demanda	abr-17-2022	0,00%	0	51.319.760,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	0,00	51.319.760,00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	13	51.319.760,00	0,00	411.425,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	411.425,74	51.731.185,74
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	51.319.760,00	0,00	1.425.146,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	1.425.146,07	52.744.906,07
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	51.319.760,00	0,00	2.432.835,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	2.432.835,97	53.752.595,97
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	51.319.760,00	0,00	3.509.658,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	3.509.658,34	54.829.418,34
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	51.319.760,00	0,00	4.623.164,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	4.623.164,46	55.942.924,46
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	51.319.760,00	0,00	5.748.251,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	5.748.251,59	57.068.011,59
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	51.319.760,00	0,00	6.953.140,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	6.953.140,09	58.272.900,09
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	51.319.760,00	0,00	8.160.269,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	8.160.269,66	59.480.029,66
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	51.319.760,00	0,00	9.474.760,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	9.474.760,40	60.794.520,40
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	51.319.760,00	0,00	10.831.084,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	10.831.084,50	62.150.844,50
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	51.319.760,00	0,00	12.095.760,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	12.095.760,51	63.415.520,51
Saldos para Demanda	mar-23-2023	38,03%	23	51.319.760,00	0,00	13.148.633,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.319.760,00	0,00	13.148.633,17	64.468.393,17

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 2022 - 0856

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 23/03/2023 15:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	09 CM
RADICACIÓN	2022 - 0856
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S)	ANDREA EMERITA GUERRERO VARGAS - ID 1015398329
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: NO. 2022 - 0856
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDREA EMERITA GUERRERO VARGAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	06/03/2023	457304176	\$ 47.775.525,96
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 47.775.525,96

TOTAL LIQUIDACIÓN: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 96/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 47.775.525,96 MCTE).

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

JU

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 457304176

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
12/08/2022	31/08/2022	20	33.32%	2.4255%	0.0788%		\$ 37,257,392.00	\$ 37,257,392.00	\$ 587,330.41	\$ 587,330.41		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 37,257,392.00	\$ 925,043.88	\$ 1,512,374.28		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 37,257,392.00	\$ 994,743.75	\$ 2,507,118.04		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 37,257,392.00	\$ 1,001,580.61	\$ 3,508,698.64		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 37,257,392.00	\$ 1,098,058.16	\$ 4,606,756.80		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 37,257,392.00	\$ 1,138,107.17	\$ 5,744,863.98		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 37,257,392.00	\$ 1,067,829.46	\$ 6,812,693.44		
01/03/2023	06/03/2023	6	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 37,257,392.00	\$ 232,984.52	\$ 7,045,677.96		
TOTALES						\$ -	\$ 37,257,392.00	\$ 37,257,392.00	\$ 7,045,677.96	\$ 7,045,677.96	\$ -	\$ -

RESUMEN LIQUIDACION	VALOR
INTERESES CORRIENTES	\$ 3,472,456.00
CAPITAL	\$ 37,257,392.00
INTERÉS MORA	\$ 7,045,677.96
(-) INTERES PAGADO	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 47,775,525.96

2022 - 877

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 24/03/2023 9:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALFONSOCARDENAS3@YAHOO.ES <ALFONSOCARDENAS3@YAHOO.ES>; LUZMY1947@HOTMAIL.COM <LUZMY1947@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

11. MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buen día,

En mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ MYRIAM VARGAS LOZANO No. 2022 - 877, adjunto memorial liquidación del crédito

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.–
LUZ MYRIAM VARGAS LOZANO No. 2022 - 877

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: veintitrés (23) de marzo de 2023

PAGARÉ No. 4938130036658718

Crédito en mora desde: cinco (05) de mayo de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$3'448.476,00
2. Intereses moratorios (05/05/2022 al 23/03/2023)	\$ 992.344,96
SUBTOTAL	\$ 4'440.820,96

PAGARÉ No. 207419304404

Crédito en mora desde: cinco (05) de mayo de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$15'155.484,85
2. Intereses moratorios (05/05/2022 al 23/03/2023)	\$ 4'361.192,82
SUBTOTAL	\$19'516.677,67

PAGARÉ No. 4395534088

Crédito en mora desde: cinco (05) de mayo de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$40'005.468,54
2. Intereses moratorios (05/05/2022 al 23/03/2023)	\$11'512.106,99
SUBTOTAL	\$51'517.575,53

PAGARÉ No. 207419293275

Crédito en mora desde: cinco (05) de mayo de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$26'968.585,17
2. Intereses moratorios (05/05/2022 al 23/03/2023)	\$7'760.569,96
SUBTOTAL	\$34'729.155,13

TOTAL \$110'204.229,29

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARÉ No. 4938130036658718

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.448.476,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
5/05/2022	31/05/2022	27	2,18	\$ 67.659,10
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 77.590,71
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 83.384,15
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 86.591,23
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 87.936,14
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 94.430,77
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 95.177,94
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 104.408,36
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 108.328,13
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 101.707,05
1/03/2023	23/03/2023	23	3,22	\$ 85.131,38
			Total Intereses de Mora	\$ 992.344,96
			Subtotal	\$ 4.440.820,96
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	3.448.476,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	992.344,96
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	4.440.820,96
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	4.440.820,96

Radicado: 110014003009-2022-00958-00 NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LUIS MARTIN RINCÓN ALDANA y TRANZIT S.A.S

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Jue 23/03/2023 16:27

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariapaulaalvarezcruz@gmail.com <mariapaulaalvarezcruz@gmail.com>; nubiahelena2009@hotmail.com

<nubiahelena2009@hotmail.com>; VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

<victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; alejandrevollo@gmail.com <alejandrevollo@gmail.com>; catalina.riano

almonacidasociados.com <catalina.riano@almonacidasociados.com>; lorena.gomez almonacidasociados.com

<lorena.gomez@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido por NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LUIS MARTIN RINCÓN ALDANA y TRANZIT S.A.S

Radicado: 110014003009-2022-00958-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, TRANZIT S.A.S en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestación del llamamiento en garantía.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1202

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido por NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LUIS MARTIN RINCÓN ALDANA y TRANZIT S.A.S

Radicado: 110014003009-2022-00958-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, TRANZIT S.A.S en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, TRANZIT S.A.S** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

El artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, señala la excepción previa que alega en el presente escrito, la cual se evidencia por haberse presentado el llamamiento en garantía sin el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 65 del Código General del Proceso establece que “la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

Pues bien, en el presente proceso se evidencia que el escrito del llamamiento en garantía presentado por TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, TRANZIT S.A.S, carece de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al no contener en el escrito los datos del proceso, una relación detallada de las pretensiones expresas y claras, **y los hechos que le sirven de fundamento**, debidamente determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho y los demás requisitos exigidos por la ley.

Por lo anterior, debe entenderse que el llamamiento en garantía no se presentó de conformidad con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No se presentaron relación de los hechos en el escrito del llamamiento en garantía promovido por TRANZIT S.A.S en contra de mi representada.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

No se presentaron pretensiones expresas y claras en el escrito del llamamiento en garantía promovido por TRANZIT S.A.S en contra de mi representada.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en la póliza de seguro No. 2000007590.

Por otro lado, respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000007589 se deberá en todo caso tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo a los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

V. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000007590 para vehículos de servicio público y en su clausulado general.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

VI. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

6. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual NB 2000007589.

6.1.1 Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido.

La póliza de seguro NB 2000007589, trae en su condicionado general una serie de exclusiones o condiciones en las cuales no está cubierto el riesgo y perjuicios salvo previa contratación.

De esta manera las exclusiones 2.1 y 2.12 señalan expresamente que no se ampara el riesgo cuando:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Así las cosas, como quiera que la demanda fue formulada alegando la condición de pasajera de la señora NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ, es clara la improcedencia e imposibilidad de afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual otorgada por mi representada en el presente caso.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1		DEL VEHÍCULO No. 1		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DÍA	MES	AÑO	M	P
NUBIA HELENA MEDINA J.		CC	20793279	03	25	03	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		DETALLES DE LA VÍCTIMA		
CRA 116 B # 77-33 15 ^a 2 ^a APTO 204 BOGOTÁ		BOGOTÁ		3132974838		CONDICIÓN		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		CINTURÓN		PEATÓN <input type="checkbox"/>		
CLÍNICA PARETENDON		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS
TRAUMA: CRANEO ENCEFALICO LEVE, TRAUMA CADERA		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS
TRAUMA DORSOLUMBAR		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS
10. TOTAL VÍCTIMAS		PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		2		1
						TOTAL HERIDOS		MUERTOS
						2		1

F: 283 Secano

Adicionalmente, es preciso igualmente advertir al Despacho que como quiera que la demanda se enfila y formula para que se declare la responsabilidad de los demandados, a partir del supuesto incumplimiento de obligaciones contraídas en el marco del contrato de transporte, también se concreta la exclusión prevista en el numeral 2.12 del clausulado en el que expresamente se señala:

2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

En consecuencia, resulta imposible afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público NB 2000007589, en atención a que en el presente proceso se concreta a partir de eventos expresamente excluido en las condiciones generales que hacen parte integral de la citada póliza que amparaba al vehículo de placas VFB-787, por lo que ante una eventual condena del asegurado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, no deberá ser condenada al pago de ninguna suma indemnizatoria por los perjuicios de conformidad a las exclusiones mencionadas.

6.2 Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual NB 2000007590.

6.2.1 Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

El artículo 1081 del Código de Comercio que expresamente señala:

«La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes».
(Destacado fuera de texto)*

Este artículo debe aplicarse en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio.

Así las cosas, el término para que los asegurados procuren la afectación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual venció como quiera que en octubre y noviembre de 2018 se tramitó la conciliación prejudicial en contra de los asegurados y solo hasta el día 20 de septiembre de 2022 la señora NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ radicó mediante apoderado la presente acción judicial, luego que transcurrieran 3 años, 10 meses y 26 días después de la expedición del acta de conciliación prejudicial respectiva.

6.2.2 Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

La póliza de seguros No. NB 2000007590 otorgó cobertura por muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial, amparo de asistencia jurídica y perjuicios morales como amparos que pueden ser reclamados por los pasajeros víctimas de accidente de tránsito.

Cada amparo tiene unas condiciones y presupuestos para que opere su cobertura los cuales deben ser verificados para que se considere que ocurrió un siniestro que deba y pueda ser amparado.

En efecto, tratándose del amparo de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, es preciso indicar que dicho amparo se otorgó de la siguiente forma:

“INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

*LA DISMINUCIÓN **IRREPARABLE**, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, **QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR **ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO**, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”. (Destacado fuera de texto)*

Así las cosas, visto las características de las lesiones que dice haber sufrido la señora NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ, en el presente caso no se concretan los eventos previstos para el amparo de incapacidad total permanente, pues no han sido valorados por la Junta Regional de Invalidez ni se encuentra acreditada en ninguno de los dos demandantes una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

6.2.3 Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que en el presente caso tampoco opera el amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, previsto en la póliza el que expresamente se otorgó bajo las siguientes condiciones de cobertura, sujeta a las demás condiciones y cláusulas previstas en la póliza.

“INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DEL TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.
(Destacado fuera de texto) ¹

En consecuencia, el amparo de incapacidad total permanente, está ÚNICAMENTE llamado a otorgar cobertura respecto de los perjuicios morales y/o económicos causados por accidente de tránsito, siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas para que opere dicha cobertura. Esto es:

- Que la incapacidad impida a un pasajero en un período determinado de tiempo desempeñar cualquier ocupación u oficio para el cual esté razonablemente calificado.
- Que el pasajero incapacitado en razón de dicha incapacidad **haya dejado de percibir el valor que normalmente hubiera recibido** por desempeñar la ocupación u oficio para la cual resultó limitado temporalmente.
- Que la incapacidad se haya manifestado dentro de los 120 días calendario contados a partir del accidente, **en este caso dentro de los 120 días siguientes al 26 de septiembre de 2017.**
- Que el valor a cargo de la aseguradora se sujete al límite máximo de 120 días el correspondiente lucro cesante, el cual en todo caso deberá ser determinado por el ingreso base de liquidación de aportes al sistema de seguridad social de quien se reputa víctima, sin que dicha indemnización pueda excederse del límite de valor asegurado previsto para este amparo en la póliza.

Así las cosas, con el mencionado amparo solo se cubre los ingresos dejados de percibir por el período máximo de 120 días de incapacidad, razón por la cual, tal condición debe ser tenida en cuenta por el

¹ Páginas 4 y 5 de las condiciones generales versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000012-D001

Despacho para declarar la improcedencia de la afectación de la póliza en los términos y con el alcance determinado.

En consecuencia, en el presente proceso no se encuentra demostrado por parte de la señora NUBIA HELENA MEDINA JIMENEZ dejó de percibir ingresos en los términos alegados, pues al ostentar la calidad de independiente como se alega, ésta debió realizar las respectivas cotizaciones a seguridad social, y, en consecuencia, su Empresa Promotora de Salud, debió pagar las incapacidades, motivo por el cual, no puede afectarse de manera alguna la póliza No. NB 2000007590.

6.2.4 Límite de valor asegurado MAXIMO DE LA PÓLIZA.

La póliza de seguros No. NB 2000007590, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI,** PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”*

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, **DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL**, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

6.2.5 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGUREN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.”²

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual NB 2000007590, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título del daño cubierto por el amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL para cada pasajero.

7. GENÉRICA.

² Página 8 de las condiciones generales versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000012-D001

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, TRANZIT S.A.S**

VII. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

1.1 Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000007589 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cuya vigencia es desde el (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) el hasta (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

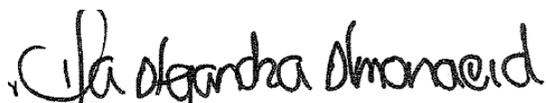
1.2 Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000007590 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cuya vigencia es desde el (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) el hasta (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía – Cundinamarca

T.P. 129.909 del C. S. de la J.



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000007589**

No. de Certificado _____

No. Riesgo

1-445



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2017-09-01**

Suc. Expedidora

BOGOTÁ

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01/ M 09/ A 2017**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 03/ A 2018**

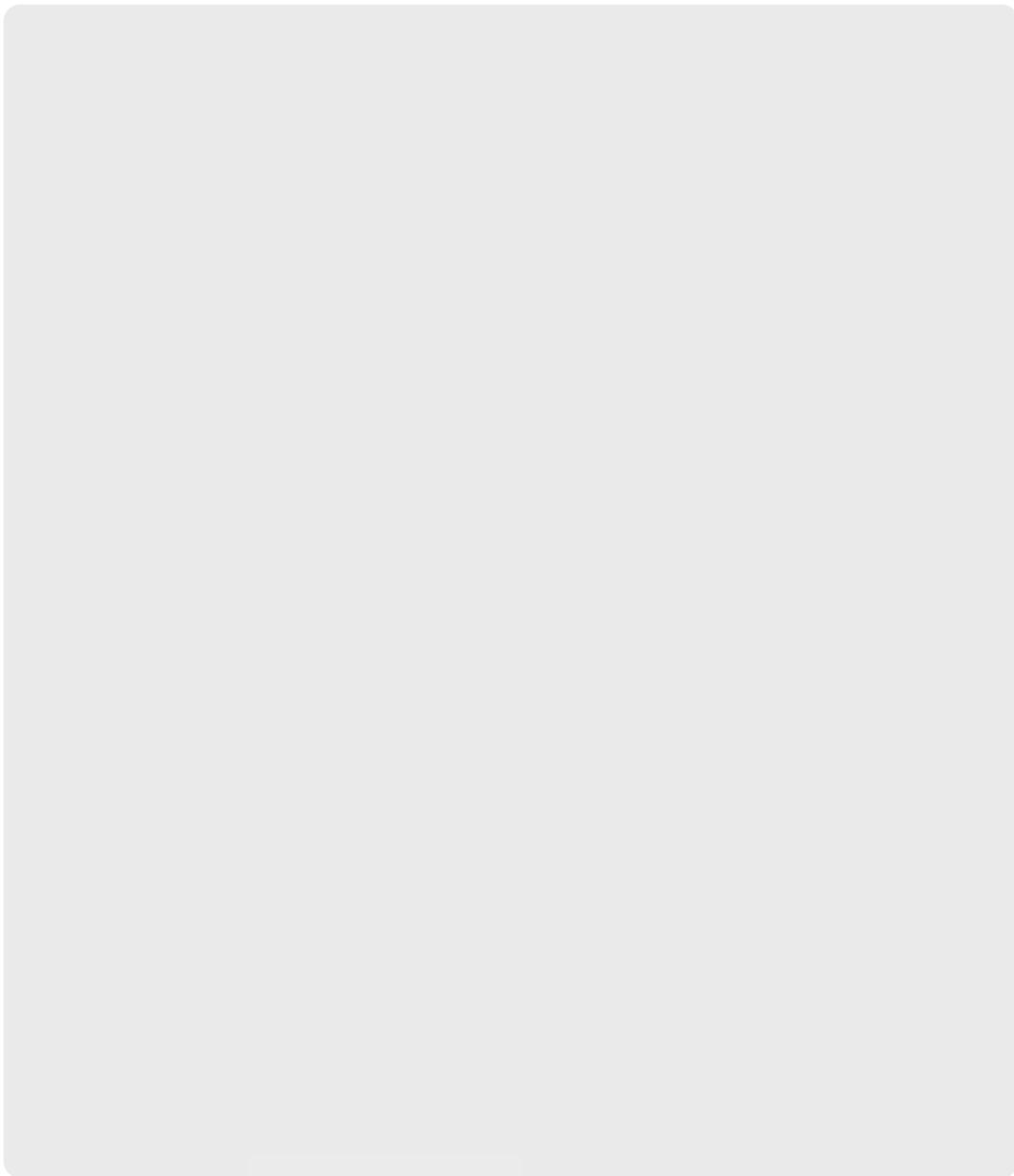
Días

181

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 01/ M 09/ A 2017**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 03/ A 2018**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRE LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000007590**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-445



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2017-09-01**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01/ M 09/ A 2017**

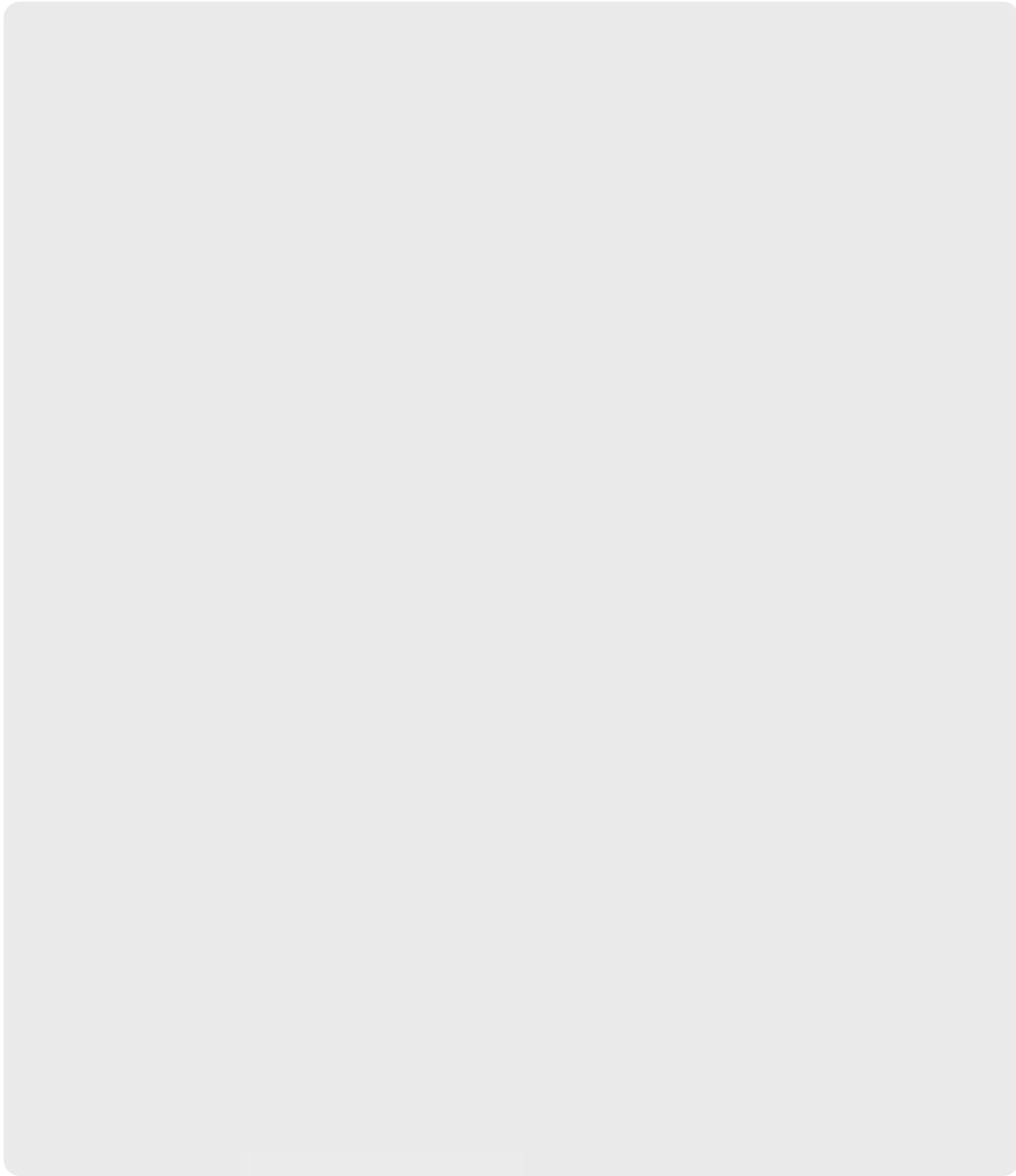
Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 03 / A 2018**

Días **181**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 01/ M 09/ A 2017**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 03 / A 2018**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

PROCESO 2022-1036

Evelio Reyes Ramos <evelioreyesramos@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 12:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera respetuosa y estando dentro del término me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2023, por las siguientes razones, si bien el demandante acredito la remisión de la copia de las excepciones previas a través de canal digital, no acredito que el iniciador haya recepcionado acuse de recibo, así como tampoco acredito a través de otro medio el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo establece el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Además, ni siquiera se molestó en realizar el traslado al suscrito como apoderado de la parte demandante, teniendo en consideración que por eso mi representado me confirió poder, porque él no está al tanto de los términos que se puedan surtir en los escritos que se le remiten.

Por tal razón, sírvase tener por contestadas las excepciones previas.

Atentamente,

Evelio Reyes Ramos
Apoderado parte demandante

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2022-1148

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Jue 23/03/2023 8:07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: SURET SAS Y OSCAR EDUARDO GONZALEZ OSORIO

RAD: 2022-1148

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P

SEÑOR
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SURET SAS
RAD: 2022-1148

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, marzo 21 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2990087880.

Titular SURET SAS
Cédula o Nit. 901.144.671
Obligación Nro. 2990087880.
Mora desde mayo 22 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a may 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6.220.752,95
Int. Corrientes a fecha de demanda	640.702,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.861.454,95

Saldo de la obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1.244.150,95
Interes Corriente	640.702,00
Intereses por Mora	1.334.361,78
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.219.214,73

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SURET SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/22/2022			6.220.752,95	640.702,00	0,00						6.220.752,95	640.702,00	0,00	6.861.454,95
Saldos para Demanda	may-22-2022	0,00%	0	6.220.752,95	640.702,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	0,00	6.861.454,95
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	9	6.220.752,95	640.702,00	35.427,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	35.427,18	6.896.882,13
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	6.220.752,95	640.702,00	157.574,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	157.574,87	7.019.029,82
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	6.220.752,95	640.702,00	288.102,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	288.102,48	7.149.557,43
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	6.220.752,95	640.702,00	423.076,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	423.076,74	7.284.531,69
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	6.220.752,95	640.702,00	559.454,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	559.454,80	7.420.909,75
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	6.220.752,95	640.702,00	705.506,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	705.506,02	7.566.960,97
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	6.220.752,95	640.702,00	851.828,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	851.828,89	7.713.283,84
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	6.220.752,95	640.702,00	1.011.165,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	1.011.165,61	7.872.620,56
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	6.220.752,95	640.702,00	1.175.573,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.220.752,95	640.702,00	1.175.573,18	8.037.028,13
Abono	feb-24-2023	37,35%	24	6.220.752,95	640.702,00	1.306.742,67	4.976.602,00	0,00	0,00	0,00	4.976.602,00	1.244.150,95	640.702,00	1.306.742,67	3.191.595,62
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	4	1.244.150,95	640.702,00	1.311.077,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.244.150,95	640.702,00	1.311.077,06	3.195.930,01
Saldos para Demanda	mar-21-2023	38,03%	21	1.244.150,95	640.702,00	1.334.361,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.244.150,95	640.702,00	1.334.361,78	3.219.214,73



Medellin, marzo 21 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2990088291.

Titular SURET SAS
Cédula o Nit. 901.144.671
Obligación Nro. 2990088291.
Mora desde junio 20 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a jun 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	11.746.234,88
Int. Corrientes a fecha de demanda	946.432,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	12.692.666,88

Saldo de la obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	5.873.117,88
Interes Corriente	946.432,00
Intereses por Mora	2.376.658,93
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	9.196.208,81

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SURET SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/20/2022			11.746.234,88	946.432,00	0,00						11.746.234,88	946.432,00	0,00	12.692.666,88
Saldos para Demanda	jun-20-2022	0,00%	0	11.746.234,88	946.432,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	0,00	12.692.666,88
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	10	11.746.234,88	946.432,00	76.383,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	76.383,34	12.769.050,22
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	11.746.234,88	946.432,00	322.849,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	322.849,97	13.015.516,85
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	11.746.234,88	946.432,00	577.712,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	577.712,90	13.270.379,78
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	11.746.234,88	946.432,00	835.226,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	835.226,54	13.527.893,42
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	11.746.234,88	946.432,00	1.111.005,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	1.111.005,36	13.803.672,24
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	11.746.234,88	946.432,00	1.387.297,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	1.387.297,14	14.079.964,02
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	11.746.234,88	946.432,00	1.688.162,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	1.688.162,09	14.380.828,97
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	11.746.234,88	946.432,00	1.998.601,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.746.234,88	946.432,00	1.998.601,99	14.691.268,87
Abono	feb-24-2023	37,35%	24	11.746.234,88	946.432,00	2.246.280,61	5.873.117,00	0,00	0,00	0,00	5.873.117,00	5.873.117,88	946.432,00	2.246.280,61	9.065.830,49
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	4	5.873.117,88	946.432,00	2.266.741,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.873.117,88	946.432,00	2.266.741,47	9.086.291,35
Saldos para Demanda	mar-21-2023	38,03%	21	5.873.117,88	946.432,00	2.376.658,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.873.117,88	946.432,00	2.376.658,93	9.196.208,81



Medellin, marzo 21 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2990088919.

Titular SURET SAS
Cédula o Nit. 901.144.671
Obligación Nro. 2990088919.
Mora desde mayo 18 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a may 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5.337.500,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	956.407,90
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.293.907,90

Saldo de la obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2.668.750,00
Interes Corriente	956.407,90
Intereses por Mora	1.194.014,28
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	4.819.172,18

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SURET SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/18/2022			5.337.500,00	956.407,90	0,00						5.337.500,00	956.407,90	0,00	6.293.907,90
Saldos para Demanda	may-18-2022	0,00%	0	5.337.500,00	956.407,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	0,00	6.293.907,90
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	13	5.337.500,00	956.407,90	43.962,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	43.962,37	6.337.870,27
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	5.337.500,00	956.407,90	148.766,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	148.766,93	6.442.674,83
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	5.337.500,00	956.407,90	260.761,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	260.761,59	6.554.669,49
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	5.337.500,00	956.407,90	376.571,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	376.571,55	6.670.479,45
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	5.337.500,00	956.407,90	493.585,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	493.585,98	6.787.493,88
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	5.337.500,00	956.407,90	618.900,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	618.900,13	6.912.808,03
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	5.337.500,00	956.407,90	744.447,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	744.447,37	7.038.355,27
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	5.337.500,00	956.407,90	881.160,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	881.160,68	7.175.068,58
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	5.337.500,00	956.407,90	1.022.224,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.337.500,00	956.407,90	1.022.224,86	7.316.132,76
Abono	feb-24-2023	37,35%	24	5.337.500,00	956.407,90	1.134.770,26	2.668.750,00	0,00	0,00	0,00	2.668.750,00	2.668.750,00	956.407,90	1.134.770,26	4.759.928,16
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	4	2.668.750,00	956.407,90	1.144.067,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.668.750,00	956.407,90	1.144.067,69	4.769.225,59
Saldos para Demanda	mar-21-2023	38,03%	21	2.668.750,00	956.407,90	1.194.014,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.668.750,00	956.407,90	1.194.014,28	4.819.172,18



Medellin, marzo 21 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2990090476.

Titular SURET SAS
Cédula o Nit. 901.144.671
Obligación Nro. 2990090476.
Mora desde mayo 18 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a may 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	17.349.436,39
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.994.472,34
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	19.343.908,73

Saldo de la obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	8.674.718,39
Interes Corriente	1.994.472,34
Intereses por Mora	3.881.119,41
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	14.550.310,14

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SURET SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/18/2022			17.349.436,39	1.994.472,34	0,00						17.349.436,39	1.994.472,34	0,00	19.343.908,73
Saldos para Demanda	may-18-2022	0,00%	0	17.349.436,39	1.994.472,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	0,00	19.343.908,73
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	13	17.349.436,39	1.994.472,34	142.898,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	142.898,80	19.486.807,53
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	17.349.436,39	1.994.472,34	483.563,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	483.563,91	19.827.472,64
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	17.349.436,39	1.994.472,34	847.600,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	847.600,32	20.191.509,05
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	17.349.436,39	1.994.472,34	1.224.038,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	1.224.038,24	20.567.946,97
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	17.349.436,39	1.994.472,34	1.604.391,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	1.604.391,30	20.948.300,03
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	17.349.436,39	1.994.472,34	2.011.722,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	2.011.722,43	21.355.631,16
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	17.349.436,39	1.994.472,34	2.419.811,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	2.419.811,20	21.763.719,93
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	17.349.436,39	1.994.472,34	2.864.195,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	2.864.195,07	22.208.103,80
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	17.349.436,39	1.994.472,34	3.322.721,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.349.436,39	1.994.472,34	3.322.721,35	22.666.630,08
Abono	feb-24-2023	37,35%	24	17.349.436,39	1.994.472,34	3.688.547,90	8.674.718,00	0,00	0,00	0,00	8.674.718,00	8.674.718,39	1.994.472,34	3.688.547,90	14.357.738,63
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	4	8.674.718,39	1.994.472,34	3.718.769,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.674.718,39	1.994.472,34	3.718.769,01	14.387.959,74
Saldos para Demanda	mar-21-2023	38,03%	21	8.674.718,39	1.994.472,34	3.881.119,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.674.718,39	1.994.472,34	3.881.119,41	14.550.310,14



Medellin, marzo 21 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2990087881.

Titular SURET SAS
Cédula o Nit. 901.144.671
Obligación Nro. 2990087881.
Mora desde junio 22 de 2022

Tasa máxima Actual 38,03%

Liquidación de la Obligación a jun 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6.615.616,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	678.936,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	7.294.552,00

Saldo de la obligación a mar 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1.323.123,00
Interes Corriente	678.936,00
Intereses por Mora	969.963,90
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.972.022,90

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SURET SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/22/2022			6.615.616,00	678.936,00	0,00						6.615.616,00	678.936,00	0,00	7.294.552,00
Saldos para Demanda	jun-22-2022	0,00%	0	6.615.616,00	678.936,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	0,00	7.294.552,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	8	6.615.616,00	678.936,00	34.393,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	34.393,67	7.328.945,67
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	6.615.616,00	678.936,00	173.206,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	173.206,54	7.467.758,54
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	6.615.616,00	678.936,00	316.748,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	316.748,30	7.611.300,30
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	6.615.616,00	678.936,00	461.782,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	461.782,97	7.756.334,97
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	6.615.616,00	678.936,00	617.104,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	617.104,81	7.911.656,81
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	6.615.616,00	678.936,00	772.715,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	772.715,55	8.067.267,55
Abono	dic-15-2022	34,69%	15	6.615.616,00	678.936,00	854.172,73	0,00	0,00	314.843,08	0,00	314.843,08	6.615.616,00	678.936,00	539.329,65	7.833.881,65
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	16	6.615.616,00	678.936,00	626.252,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	626.252,83	7.920.804,83
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	6.615.616,00	678.936,00	801.096,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.615.616,00	678.936,00	801.096,20	8.095.648,20
Abono	feb-24-2023	37,35%	24	6.615.616,00	678.936,00	940.591,68	5.292.493,00	0,00	0,00	0,00	5.292.493,00	1.323.123,00	678.936,00	940.591,68	2.942.650,68
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	4	1.323.123,00	678.936,00	945.201,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.323.123,00	678.936,00	945.201,19	2.947.260,19
Saldos para Demanda	mar-21-2023	38,03%	21	1.323.123,00	678.936,00	969.963,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.323.123,00	678.936,00	969.963,90	2.972.022,90

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000138438

Identificación: NIT 9011446719

Nombre: SURET SAS

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 4.976.602

Fecha desembolso: 16.02.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:21.03.2023

Fecha último pago:16.02.2023

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 0

Cuotas en mora:000

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	0
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	0

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9011446719
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006Página WEB:WWW.FNG.GOV.CO- E-Mail:servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA
Fecha de Impresión: 21.03.2023

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000138437

Identificación: NIT 9011446719

Nombre: SURET SAS

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 5.292.493

Fecha desembolso: 16.02.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación: 21.03.2023

Fecha último pago: 16.02.2023

Tasa de mora: 18,00

Saldo Capital: 0

Cuotas en mora: 000

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	0
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	0

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9011446719
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000138573

Identificación: NIT 9011446719

Nombre: SURET SAS

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 5.873.117

Fecha desembolso: 17.02.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:21.03.2023

Fecha último pago:17.02.2023

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 5.873.117

Cuotas en mora:001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	5.873.117
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	92.683
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	5.965.800

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9011446719
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000138574

Identificación: NIT 9011446719

Nombre: SURET SAS

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 2.668.750

Fecha desembolso: 17.02.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:21.03.2023

Fecha último pago:17.02.2023

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 2.668.750

Cuotas en mora:001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	2.668.750
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	42.115
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	2.710.865

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9011446719
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000138575

Identificación: NIT 9011446719

Nombre: SURET SAS

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 8.674.718

Fecha desembolso: 17.02.2023

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación: 21.03.2023

Fecha último pago: 17.02.2023

Tasa de mora: 18,00

Saldo Capital: 8.674.718

Cuotas en mora: 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	8.674.718
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	136.894
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	8.811.612

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9011446719
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO FRANCISCO MORALES DIAZ RAD 2022-1200

coordinadorbbta@saguer.com.co <coordinadorbbta@saguer.com.co>

Jue 23/03/2023 9:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

SRES- JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitamos de su valiosa colaboración teniendo en cuenta el memorial adjunto como liquidación de crédito de la demanda.

DATOS PROCESO BANCO DE BOGOTA S.A.	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO MORALES DIAZ
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ACTUAL	JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO	11001400300920220120000// 2022-1200

Atentamente,

Juan Nicolás Ramírez R.

SAGUER S.A.S

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

Correo: gerencia@saguer.com.co

Abogada CARRERA 14 No 75 - 77 OFICINA 402

Teléfonos: 3000199 – 7023372.

Señor:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FRANCISCO MORALES DIAZ.

RADICADO: 110014003009-2022-01200-00 // 2022-1200.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, **CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.642.763** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 46.864 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito aporto **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO**, correspondiente a:

PAGARÉ NÚMERO 73120910:

1. OBLIGACIÓN 356336494:

- 1.1. Por un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$27.517.484,00 M/CTE)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. **73120910** que contiene la obligación No. **356336494**, título valor báculo de la presente ejecución.
- 1.2. Por la Suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (10.961.834,77 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022) al veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

2. OBLIGACIÓN 459505999994059:

- 2.1. Por un valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$4.087.433,00 M/CTE)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. **73120910** que contiene la obligación No. **459505999994059**, título valor báculo de la presente ejecución.
- 2.2. Por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$1.628.265,33 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022) al veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

3. OBLIGACIÓN 555015854:

- 3.1. Por un valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$21.815.572,00 M/CTE)**, por concepto

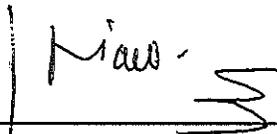
de saldo capital contenido en el pagaré No. 73120910 que contiene la obligación No. 555015854, título valor báculo de la presente ejecución.

- 3.2. Por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$8.690.427,35 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022) al veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

Solicito al Señor Juez poner en traslado la liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

Jnr.

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: FRANCISCO MORALES DIAZ						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73.120.910						
PAGARE: 73120910						
OBLIGACION: 356336494						
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.						
RADICADO: 110014003009-2022-01200-00						
EXPEDIENTE: 2022-1200						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2022	FEBRERO	\$ 27.517.484,00	18,30	0,27450	24	\$ 496.671,74
2022	MARZO	\$ 27.517.484,00	18,47	0,27705	31	\$ 647.493,94
2022	ABRIL	\$ 27.517.484,00	19,05	0,28575	30	\$ 646.283,92
2022	MAYO	\$ 27.517.484,00	19,71	0,29565	31	\$ 690.964,02
2022	JUNIO	\$ 27.517.484,00	20,40	0,30600	30	\$ 692.083,57
2022	JULIO	\$ 27.517.484,00	21,28	0,31920	31	\$ 746.002,76
2022	AGOSTO	\$ 27.517.484,00	22,21	0,33315	31	\$ 778.605,33
2022	SEPTIEMBRE	\$ 27.517.484,00	23,50	0,35250	30	\$ 797.253,13
2022	OCTUBRE	\$ 27.517.484,00	24,61	0,36915	31	\$ 862.740,97
2022	NOVIEMBRE	\$ 27.517.484,00	25,78	0,38670	17	\$ 495.608,73
2022	DICIEMBRE	\$ 27.517.484,00	28,84	0,43260	31	\$ 1.011.030,06
2023	ENERO	\$ 27.517.484,00	39,20	0,58800	31	\$ 1.374.215,61
2023	FEBRERO	\$ 27.517.484,00	30,18	0,45270	28	\$ 955.618,14
2023	MARZO	\$ 27.517.484,00	30,84	0,46260	22	\$ 767.262,84
						\$ 10.961.834,77

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 27.517.484,00
INTERESES MORA	\$ 10.961.834,77
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 38.479.318,77

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: FRANCISCO MORALES DIAZ						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73.120.910						
PAGARE: 73120910						
OBLIGACION: 4595059999994059						
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.						
RADICADO: 110014003009-2022-01200-00						
EXPEDIENTE: 2022-1200						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2022	FEBRERO	\$ 4.087.433,00	18,30	0,27450	24	\$ 73.775,37
2022	MARZO	\$ 4.087.433,00	18,47	0,27705	31	\$ 96.178,42
2022	ABRIL	\$ 4.087.433,00	19,05	0,28575	30	\$ 95.998,68
2022	MAYO	\$ 4.087.433,00	19,71	0,29565	31	\$ 102.635,44
2022	JUNIO	\$ 4.087.433,00	20,40	0,30600	30	\$ 102.801,74
2022	JULIO	\$ 4.087.433,00	21,28	0,31920	31	\$ 110.810,87
2022	AGOSTO	\$ 4.087.433,00	22,21	0,33315	31	\$ 115.653,64
2022	SEPTIEMBRE	\$ 4.087.433,00	23,50	0,35250	30	\$ 118.423,57
2022	OCTUBRE	\$ 4.087.433,00	24,61	0,36915	31	\$ 128.151,10
2022	NOVIEMBRE	\$ 4.087.433,00	25,78	0,38670	17	\$ 73.617,47
2022	DICIEMBRE	\$ 4.087.433,00	28,84	0,43260	31	\$ 150.177,89
2023	ENERO	\$ 4.087.433,00	39,20	0,58800	31	\$ 204.125,28
2023	FEBRERO	\$ 4.087.433,00	30,18	0,45270	28	\$ 141.947,03
2023	MARZO	\$ 4.087.433,00	30,84	0,46260	22	\$ 113.968,83
						\$ 1.628.265,33

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.087.433,00
INTERESES MORA	\$ 1.628.265,33
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.715.698,33



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: FRANCISCO MORALES DIAZ						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73.120.910						
PAGARE: 73120910						
OBLIGACION: 555015854						
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.						
RÁDICADO: 110014003009-2022-01200-00						
EXPEDIENTE: 2022-1200						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2022	FEBRERO	\$ 21.815.572,00	18,30	0,27450	24	\$ 393.756,13
2022	MARZO	\$ 21.815.572,00	18,47	0,27705	31	\$ 513.326,39
2022	ABRIL	\$ 21.815.572,00	19,05	0,28575	30	\$ 512.367,10
2022	MAYO	\$ 21.815.572,00	19,71	0,29565	31	\$ 547.789,01
2022	JUNIO	\$ 21.815.572,00	20,40	0,30600	30	\$ 548.676,58
2022	JULIO	\$ 21.815.572,00	21,28	0,31920	31	\$ 591.423,15
2022	AGOSTO	\$ 21.815.572,00	22,21	0,33315	31	\$ 617.270,12
2022	SEPTIEMBRE	\$ 21.815.572,00	23,50	0,35250	30	\$ 632.053,90
2022	OCTUBRE	\$ 21.815.572,00	24,61	0,36915	31	\$ 683.971,97
2022	NOVIEMBRE	\$ 21.815.572,00	25,78	0,38670	17	\$ 392.913,39
2022	DICIEMBRE	\$ 21.815.572,00	28,84	0,43260	31	\$ 801.534,00
2023	ENERO	\$ 21.815.572,00	39,20	0,58800	31	\$ 1.089.463,69
2023	FEBRERO	\$ 21.815.572,00	30,18	0,45270	28	\$ 757.604,01
2023	MARZO	\$ 21.815.572,00	30,84	0,46260	22	\$ 608.277,92
						\$ 8.690.427,35

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 21.815.572,00
INTERESES MORA	\$ 8.690.427,35
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 30.505.999,35

